



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), siete (07) de mayo de 2024.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120230009300
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS CARDONA ESCOBAR
DEMANDADA: SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	CAMILO ANDRÉS CARDONA ESCOBAR
Apoderado demandante	DANIEL JIMÉNEZ ESCOBAR
Rep. Legal Demandada	JUAN DE JESÚS SOLANO
Apoderado Demandada	JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que están aceptados los hechos y pretensiones relacionadas con la existencia del contrato de trabajo entre las partes SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., se debe verificar, modalidad, extremos y si hay lugar al pago de auxilio de cesantías, auxilio de transporte, vacaciones, aportes a pensión, intereses a las cesantías y prima legal de servicios; el litigio versará en determinar el valor a pagar por estos tres últimos conceptos; si se debe condenar al pago de las sanciones establecidas en los artículos 64 y 65 del CST (Despido sin justa causa y moratoria) y, la indemnización por no consignación de las cesantías.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- I.** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
- II:** Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada SYNERGIA CONSULTORES S.A.S
- III:** Testimonio de Luisa Fernanda Quimbayo Poloche

A FAVOR DE SYNERGIA CONSULTORES S.A.S

- I.** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.
- II.** Interrogatorio de parte del demandante
- III:** Testimonios de María Constanza Guzmán Suárez, y Angela María Moreno

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudaron los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la demandada, así como el testimonio de María Constanza Guzmán Suárez. De otra parte, se admitió el desistimiento del testimonio de Angela María Moreno y el Juzgado tuvo por prescindido el testimonio de Luisa Fernanda Quimbayo Poloche, quien por demás también actúa como demandante de las mismas pretensiones en otro proceso contra la demandada y que cursa en este despacho, razón por la cual se estimó que no aportaría mayores luces para este asunto.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decretó un receso y para que tenga lugar su continuación se señala el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia correspondiente.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c161cb529f7afec118d827ee609d6057d534b6c740de16c31c58e2102ba39a0**

Documento generado en 07/05/2024 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>